



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 245-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 06 de Setiembre del 2,010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 133-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pedro de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **Germán Maelo Avalos Rodríguez**, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "Santo Tomas" con UC 900068 de 2.8952 has, el mismo que con documento de Escritura Pública de Traspaso de Posesión, acredita ser el conductor pacífico del citado predio, y que se encuentra ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes San Pedro, Distrito de San Pedro, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad,

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; según Informe Técnico N° 059-2010-ANA-ALA-J/PC, al haber revisado el citado expediente y efectuado la respectiva inspección ocular, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, bajo régimen de permiso, al Sr. **Germán Maelo Avalos Rodríguez**, por el predio "Santo Tomas" de 2.8952 has de área total y 1.00 has. bajo riego; regado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD San Pedro- San José, L-1 San Pedro, L-2 Frijol, L-3 San Demetrio, L-4 San Demetrio I, perteneciendo al Bloque de Riego Frejol, con código PJET 1201-B31 de la Comisión de Usuarios San Pedro.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de **Germán Maelo Avalos Rodríguez**.

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Jequetepeque

precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de todo derecho de agua adquirido por **Roger Jacob Julca Cubas**, excluyéndola del Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes San Pedro, inscrita por el predio "**Santo Tomas**" de 1.00 has bajo riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR Permiso de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas a favor del **Sr. Germán Maelo Avalos Rodríguez**, para el predio "**Santo Tomas**" con ubicación de riego en la Comisión de Regantes San Pedro, has de área total y 1.00 has de **área bajo riego**, ubicado en el Sector de Riego San Pedro, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Régimen
			Nombre del Predio	Código Predio	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego	
1	AVALOS RODRIGUEZ, GERMAN MAELO	19248786	SANTO TOMAS	900068	2.8952	1.00	Permiso

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque y el Padrón Usos Agrícolas de la Comisión Usuarios San Pedro, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, salvo Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. San Pedro.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 245-2010-ANA-ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO RIEGO RJ



DESTINATARIO: COMISION DE REGANTES SAN PEDRO



DESTINATARIO: GERMAN MAELO AVALOS RODRIGUEZ

DOMICILIO : AA.HH. El Hornito S/N° - San Pedro de Lloc

RECIBIPO POR : *German Maelo Avalos Rodriguez*

PARENTECO :

FIRMA : *German Maelo Avalos Rodriguez*

D.N.I. : *19248786*

FECHA : *08 septiembre 2010*

DESTINATARIO: RADA

RADA
09/09/2010.

Así mismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente.